

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

276

Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de entrega provisional del tracto camión de placas TTS-596 al señor Carlos Julio Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.805.002.

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 y el Decreto Reglamentario 2136 del 4 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que la Fiscalía Primera Especializada de Manizales- Caldas, mediante oficio número DS-16-21/002 del 6 de enero de 2016, dentro del caso número 17 001 61 06799 2015 84430, dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAS, el vehículo marca camión, marca Freightliner, modelo 2014, línea cascadia sleepcap, tipo SRS, motor número 06R1059615, chasis número 3AKJGLCK7ESFT9302 de placas TTS-596 y el remolque de placas R562421, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

Que el vehículo anteriormente descrito, ingresó a la bodega de Almagrario de Dosquebradas – Risaralda, ubicada en la carrera 2 Norte No. 1 - 536 Troncal de Occidente Sector la Alquería, el 19 de enero de 2016, por el señor Oscar Gabriel Parra, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.189.393 Investigador Judicial y recibido por la persona encargada en la bodega referida, conforme se indica en el Formato Inventario de Vehículos, radicada en esta Sociedad bajo el número 28369².

Que la Fiscalía Primera Especializada de Manizales – Caldas, mediante oficio número DS-16-21/0066 del 15 de febrero de 2016, radicado en esta Sociedad bajo el número CE2016-003356 del 16 de febrero de 2016, remitió Acta de Audiencia del 11 de febrero de 2016, en la cual, el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Manizales-Caldas, dentro del radicado número 170016100030201584430, resolvió: "NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA Y SE ACLARA QUE LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO IMPUESTA SOBRE EL BIEN EL PASADO 13 DE DICIEMBRE DE 2015 EN AUDIENCIA PRELIMINAR CELEBRADA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE NEIRA CALDAS, NO IMPLICA LA RETENCIÓN FÍSICA DEL VEHÍCULO, POR LO TANTO PODRA SER RETIRADO SIN QUE IMPLIQUE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO³.

Que esta Sociedad, mediante oficio con radicado de salida número CS2016-005096 del 11 de marzo de 2016, solicitó al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Manizales- Caldas, indicar a quien debía hacerse la entrega del tracto camión de placas TTS-596, teniendo en cuenta que ni en el oficio de la Fiscalía ni en el Acta de la Audiencia, se indica el nombre de la persona a la cual se le debe efectuar la entrega material, así mismo, se solicitó se indicara si la entrega era de carácter provisional o definitivo⁴.

Que la Fiscalía Primera Especializada de Manizales- Caldas, mediante oficio número DS-16-21/170 del 8 de abril de 2016, radicada en esta Sociedad bajo el número CE2016-007871 del 11 de abril de 2016, solicitó a esta Sociedad realizar la entrega de forma provisional del tracto camión, marca Freightliner, modelo 2014, línea cascadia sleepcap, tipo SRS, motor número 06R1059615, chasis número 3AKJGLCK7ESFT9302 de placas TTS-596 y el remolque de placas R56242, al señor Carlos Julio Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.805.002, por haber acreditado ser el poseedor y/o tenedor legítimo del mencionado rodante⁵.

Que con el fin de dar cumplimiento a la anterior orden judicial, se ordena entregar provisionalmente el vehículo descrito anteriormente al señor Carlos Julio Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.805.002, hasta tanto se adopte una medida definitiva.

Que el bien antes relacionado se marcará como Entrega Provisional dentro del registro de la base de datos del sistema de Administración.

¹ Folio 5 Expediente Administrativo 30508760028909

² Folio 1 Expediente Administrativo 30508760028909

³ Folio 27 Expediente Administrativo 30508760028909

⁴ Folio 28 Expediente Administrativo 30508760028909

⁵ Folio 30 Expediente Administrativo 30508760028909

Resolución No. 276

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Manizales- Caldas, el cual, mediante Acta de Audiencia del 11 de febrero de 2016, dentro del radicado número 170016100030201584430, resolvió: "NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA Y SE ACLARA QUE LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO IMPUESTA SOBRE EL BIEN EL PASADO 13 DE DICIEMBRE DE 2015 EN AUDIENCIA PRELIMINAR CELEBRADA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE NEIRA CALDAS, NO IMPLICA LA RETENCIÓN FÍSICA DEL VEHÍCULO, POR LO TANTO PODRÁ SER RETIRADO SIN QUE IMPLIQUE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO", y al oficio número DS-16-21/170 del 8 de abril de 2016, emitido por la Fiscalía Primera Especializada de Manizales- Caldas, en el cual, informa que la entrega del tracto camión, marca Freightliner, modelo 2014, línea cascadia sleepcap, tipo SRS, motor número 06R1059615, chasis número 3AKJGLCK7ESFT9302 de placas TTS-596 y el remolque de placas R56242, debe hacerse de forma provisional al señor Carlos Julio Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.805.002, por haber acreditado ser el poseedor y/o tenedor legítimo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR LA ENTREGA del vehículo marca camión, marca Freightliner, modelo 2014, línea cascadia sleepcap, tipo SRS, motor número 06R1059615, chasis número 3AKJGLCK7ESFT9302 de placas TTS-596 y el remolque de placas R56242, al señor Carlos Julio Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.805.002, por parte de la persona encargada en la bodega de Almagrario de Dosquebradas – Risaralda, ubicada en la carrera 2 Norte No. 1 - 536 Troncal de Occidente Sector la Alquería, y para efecto de la entrega deberá constituirse y aprobarse la póliza exigida en el literal a) del artículo tercero de la presente Resolución, para lo cual deberá presentar copia de esta Resolución y autorización emitida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE. De esta diligencia deberá elaborarse un acta donde conste el inventario, el estado de uso y conservación, remitiendo copia a esta Sociedad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Carlos Julio Herrera Suarez:

a) Mantener el bien asegurado contra todo riesgo, por un monto equivalente al 100% de su valor comercial, hasta que la autoridad judicial competente defina la situación jurídica del bien. En dicha póliza deberá figurar como beneficiaria la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE con Nit número 900.265.408-3, la cual deberá ser allegada en original, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

b) Remitir a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., la póliza de seguros contra todo riesgo del bien objeto de la destinación, de conformidad con la guía de valores comerciales fijada por FASECOLDA, a fin de que la misma sea aprobada.

c) Allegar a esta Sociedad, el comprobante original de pago de la prima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de pago de la misma.

d) Renovar la garantía prestada antes de su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la revocatoria de la presente Resolución.

e) Constituir el seguro obligatorio SOAT para el bien objeto de la presente Resolución.

f) Realizar un inventario del bien al momento de recibarlo, haciendo las anotaciones que considere pertinentes.

g) Pagar los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega del bien.

h) Sufragar los gastos correspondientes a parqueadero y/o bodegaje, traslado y puesta en funcionamiento del bien entregado provisionalmente.

i) Se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación de la presente Resolución, para que retire el bien con el lleno de los requisitos.

j) Cuando la autoridad judicial así lo determine deberá entregar el bien objeto de la presente Resolución, en el momento y sitio que le indique la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, mediante comunicación escrita, asumiendo los costos de traslado.

k) Permitir a esta Sociedad, en todo momento, la inspección ocular del bien entregado provisionalmente y suministrar toda la información que le sea requerida.

l) El señor Carlos Julio Herrera Suarez, no podrá enajenar, vender, gravar, arrendar, ni ceder a ningún título el bien entregado provisionalmente.





Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

MINHACIENDA



Resolución No. 276

- m) El bien objeto de la presente Resolución, no podrá salir del territorio Colombiano.
- n) En caso de que la Autoridad Judicial competente ordene la entrega del bien a favor de otra persona o Entidad, el señor Carlos Julio Herrera Suarez, deberá entregar el bien en las mismas condiciones en las que lo recibió y con los documentos al día (SOAT, impuestos, pólizas contra todo riesgo, entre otros), los cuales deberá entregar directamente a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE. El vehículo será entregado en el sitio que señale esta Sociedad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.
- ñ) Informar y/o denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la presente Resolución.
- o) El señor Carlos Julio Herrera Suarez a quien se entregará provisionalmente el bien, deberá tomar y pagar la póliza y por consiguiente en caso de siniestro, realizar directamente la reclamación ante la aseguradora, informando al respecto a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE.
- p) Realizar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación del bien que le sea entregado, de acuerdo a las necesidades del mismo.
- q) Devolver el bien cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, prohíbe la celebración de todo tipo de contratos sobre el bien relacionado en la presente Resolución; cualquier decisión en contrario deberá ser autorizada de manera expresa y por escrito por esta Sociedad. Cualquier actuación que desconozca esa obligación, será ironponible para la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, quien dará inicio a las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La entrega provisional aquí establecida, queda supeditada a lo que decida la autoridad judicial que esté conociendo del proceso, al cual se encuentra vinculado el bien entregado provisionalmente.

ARTICULO SEXTO: Desde el momento mismo de la entrega material del bien la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, queda exonerada de cualquier responsabilidad por el uso y destinación del bien entregado provisionalmente al igual que de la responsabilidad legal ocasionada por daños o perjuicios frente a terceros, por lo que el señor Carlos Julio Herrera Suarez, queda obligado a renovar oportunamente y mantener vigente la póliza contra todo riesgo por responsabilidad, obligaciones y daños a terceros.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Manizales- Caldas, en la calle 27 No. 17-21, oficina 300, a la Fiscalía Primera Especializada de Manizales- Caldas, en la carrera 23 No. 20-40, piso 9, oficina 903, al señor Carlos Julio Herrera Suarez, en la calle 197 No. 15-185 Versalles 2, casa 33, Floridablanca- Santander; a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca- Santander, en la calle 9, No. 8-14; al señor Edwin Pablo Castro Director de Operaciones de la Bodega de Almagrario, en la carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 902 en Bogotá y al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales SAS- S.A.E.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente Acto Administrativo en la página web de esta Sociedad (www.saesas.gov.co).

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno.

25 ABR. 2016

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2016.

MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Elaboró: Diana Marín Palacio
Aprobó:
Clínica Cadavid Zuleta
Gerente de Bienes Muebles
Aprobó:
Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico